

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., cuatro (4º) de junio de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN : No.110013103003**20200015500**  
PROCESO : TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
ACCIONANTE : JAVIER DOMICO DOMICO  
ACCIONADO : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho

**DISPONE**

- 1. ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JAVIER DOMICO DOMICO contra el DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, derechos de las víctimas y demás invocados.
- 2. VINCULAR** al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-, MINISTERIO DEL INTERIOR, RESGUARDO INDÍGENA EMBERA KATIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, ALCALDÍA DE BOGOTÁ, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, atendiendo el interés que les puede asistir en las resueltas de la misma.
- 3. ORDENAR** que por secretaría se oficie a las accionadas y vinculadas, para que en el término de UN (1) día siguiente al recibo de la notificación, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.
- 4. REQUERIR** a la accionadas y vinculadas para que en el mismo término informe: *i)* Qué persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie a la actora; *ii)* El nombre del funcionario superior del responsable de la tutela y *iii)* En cabeza de quién está asignada la calidad de representante legal, para lo cual deberá allegar en lo posible el certificado de existencia y representación legal respectivo.
- 5. OFICIAR** al: Juzgado 21º Civil del Circuito (2016-00371), Juzgado 8º Laboral del Circuito (2016-00691), Juzgado 29º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (2017-03-063), Juzgado 25º de Familia de la ciudad de Bogotá (2017-00538), Juzgado 17º de Familia y Oralidad (2018-00021), Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (2018-407), Juzgado 11º de Familia de Oralidad (2019-00052), todos de la ciudad de Bogotá, para que dentro del término de un (1) siguiente a la notificación del presente proveído informen al Despacho sobre el estado actual de las acciones constitucionales impetradas por el señor JAVIER DOMICO DOMICO, a que se

hace referencia fueron de su conocimiento, junto las copias de las providencias respectivas a que haya lugar, a efectos de ser tenidos en cuenta en el asunto de la referencia. Por Secretaría Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

6. **REQUERIR** al extremo accionante para que en el término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente auto, allegue los documentos relacionados en acápite de pruebas en el libelo de la demanda constitucional, que no fueron anexados y en aras de su valoración probatoria. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz.
7. **PREVENIR** a la accionada que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.
8. **ORDENAR** que por secretaría se comunique a la parte accionante la admisión de la presente acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**